

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1149

8 de marzo de 2023

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

Referido a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales

LEY

Para añadir un nuevo apartado al inciso (4) de la Sección 6.5 del Artículo 6 de la Ley 8-2017, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de instituir que no se establecerá como requisito un mínimo específico de empleados matriculados por curso o taller para impartir los adiestramientos técnicos o especializados que ofrece el Instituto de Adiestramiento y Profesionalización de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico (IDEA); y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público, el Instituto de Adiestramiento y Profesionalización de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico (IDEA) de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico (OATRH), tiene la función de identificar las necesidades de desarrollo del recurso humano del sector público, planificar y administrar actividades de capacitación y adiestramiento para satisfacer tales necesidades, al igual que ofrecer de manera remunerada servicios de adiestramiento para clientes del sector privado.

El Instituto de Adiestramiento y Profesionalización de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico (IDEA), además de cumplir con su responsabilidad de ser fuente de

capacitación para todos los servidores públicos, pretende atender a los grupos profesionales en sus necesidades de capacitación y educación continua requeridas para actualizar los conocimientos inherentes a su ocupación y/o profesión mediante el ofrecimiento de adiestramientos técnicos o especializados. De manera tal que pueda darse fiel cumplimiento a uno de los propósitos esenciales para los cuales fue creado IDEA, mediante la presente enmienda a la Ley 8-2017, se instituye que no se establecerá un mínimo de matriculados por curso o taller como requisito para ofrecer y proveer a los empleados adiestramientos especializados.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un nuevo apartado al inciso (4) de la Sección 6.5 del Artículo
2 6 de la Ley 8-2017, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de
3 los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Sección 6.5. – Disposiciones sobre Adiestramiento.

5 El adiestramiento constituye parte esencial del principio de mérito. Es
6 indispensable atemperar la política pública en materia de adiestramientos a las
7 realidades de la Administración Pública del Siglo XXI.

8 Con esto en mente, se crea el Consejo Asesor para el Desarrollo de la Carrera
9 Pública con el propósito de profesionalizar la carrera del servidor público, de manera
10 que éstos estén preparados para enfrentar los retos organizacionales y ofrecer un
11 mejor servicio a la ciudadanía. Este Consejo será responsable de garantizar que la
12 capacitación de los empleados esté orientada al logro de las metas y compromisos de
13 cada Agencia. La composición y funciones del Consejo Asesor serán establecidas
14 mediante Orden Ejecutiva.

1 De igual forma, con el propósito de cumplir con la política pública en materia de
2 adiestramiento, se crea el Instituto de Adiestramiento y Profesionalización de los
3 Empleados del Gobierno de Puerto Rico (IDEA) adscrito a la Oficina de
4 Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto
5 Rico.

6 1. Propósito de IDEA

7 ...

8 2. Funciones

9 ...

10 3. Beneficiarios

11 ...

12 4. Las disposiciones específicas que regirán el adiestramiento y la
13 capacitación de personal serán las siguientes:

14 1. ...

15 2. ...

16 3. ...

17 4. *No se establecerá un mínimo específico de empleados matriculados*
18 *por curso o taller como requisito para impartir adiestramientos técnicos*
19 *o especializados."*

20 Artículo 2.- Vigencia.

21 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.